

INFORME: Señor Juez, la apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación de la demanda, con el fin de cumplir con los requisitos exigidos mediante auto del día veintiocho de septiembre del presente año (PDFS consecutivos del 05 y 06). A Despacho.

María Alejandra Serna Naranjo
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divisorio
Demandantes:	María Cecilia Giraldo Giraldo y otros
Demandado:	Martha Cecilia Hincapié Giraldo y otros
Radicado:	05001-31-03-021-2022-00273-00
Asunto:	Rechaza por no subsanar a cabalidad los requisitos de inadmisión

Teniendo en cuenta el anterior informe, se le solicitó a la parte actora que debía subsanar varios requisitos y oportunamente fue allegado memorial con el cual se pretendió dar cumplimiento a tales exigencias, encontrando este Despacho que las falencias advertidas no fueron subsanadas a cabalidad debido a que no se indicaron los linderos actualizados del inmueble objeto de división, actuación que se encuentra reflejada en la anotación 009 del certificado de tradición y libertad correspondiente a corrección del Título respecto a los linderos y área, y en los títulos antecedentes presentados Sentencia 390 del Juzgado 9 de Familia con los respectivos autos de aclaración y Escritura Pública N° 6161 de la Notaría Dieciocho; información indispensable para el proceso que aquí se pretende.

En virtud de lo anterior, la parte no cumplió con los mencionados requisitos de admisión y en consecuencia se debe proceder de manera ineludible con el rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP.

Así las cosas, el **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por no haberse subsanado en debida forma los requisitos señalados, conforme a la explicación antes dada.

SEGUNDO: NO se dispone la devolución de anexos por cuanto la demanda fue presentada de manera virtual.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



JORGE HUMBERTO IBARRA
JUEZ

**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN**

El auto que antecede se notifica por anotación en **estados**
No. 0138 fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy
02 de noviembre de 2022 a las 8 A.M.

SANDRA M. ZAPATA HERNÁNDEZ
SECRETARIA